

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

1

P-960

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-069903- -00010-0000

Fecha: 2012-05-07 14:54:12 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 5

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **07.069.903**

Solicitud de patente a nombre de **SAVANNAH RIVER NUCLEAR SOLUTIONS, LLC**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **SAVANNAH RIVER NUCLEAR SOLUTIONS, LLC**, domiciliada en Carolina del Sur, Estados Unidos de América solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 1930 notificado por fijación en lista el 9 de febrero de 2012, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio el cual comprende 1 a 5 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo anterior.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, patentabilidad y unidad de invención de la solicitud, planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

Respecto a las objeciones planteadas por el examinador a la claridad de la solicitud, el solicitante quisiera hacer los siguientes comentarios:

- Se reemplaza la expresión “polucionantes” por “contaminantes”, acatando la sugerencia del examinador.

P-960

- Se corrige la reivindicación 1 para definir el significado de la expresión “otros contaminantes”.

- El solicitante considera que establece un tiempo o un periodo para la remoción del biosurfactante no es una característica que defina la naturaleza del proceso, por lo que no es claro exactamente de qué forma se beneficia la claridad de la solicitud incluyendo un valor o rango de valores que no la afectan.

- El solicitante considera que la expresión “una porción” es suficientemente clara para el experto medio con habilidad en la materia. Definir una cantidad para dicha “porción” no define ni delimita el objeto real de la invención.

- Se ha eliminado la reivindicación 3, con lo que queda subsanada la objeción hecha a la expresión “valor objetivo”. Aún así, el solicitante quisiera anotar que resulta improcedente que el examinador le exija al solicitante que incluya información que no se encuentra consignada en la descripción, a sabiendas que, de efectuar dicha inclusión, se estaría violando lo establecido en la norma.

- El examinador objeta la frase “metabolizar los constituyentes del contaminante de petróleo produciendo un biosurfactante”, argumentando que no es aceptable sin proporcionar motivo alguno para dicha objeción. En vista de la falta de argumentos válidos por parte de esa oficina, el solicitante no considera aceptable la objeción y no ve meritos suficientes para eliminar la frase objetada.

- El examinador argumenta que el resultado reclamado en la reivindicación 2 no es aceptable, debido a que dicha reivindicación estaría abarcando todas las soluciones presentes y futuras que lleguen al mismo valor. Al respecto, el solicitante quisiera anotar que la solución reclamada en la reivindicación 2 es exclusiva al proceso reclamado en la reivindicación 1, de la cual depende. Cualquier otro proceso que logre el mismo resultado no se verá afectado por la presente solicitud siempre y cuando sea diferente al reclamado en la reivindicación 1. Por lo tanto, el solicitante no considera que la objeción del examinador se encuentre debidamente sustentada, así que no cree necesario eliminar la reivindicación 2.

- Se han corregido las reivindicaciones 5 y 6, acatando las sugerencias del examinador.

5. Novedad

El examinador objeta la novedad de la presente solicitud, argumentando que la anterioridad D1 ya enseñaba las características del proceso de biorremediación de la presente solicitud. Al respecto, el solicitante quisiera anotar lo siguiente.

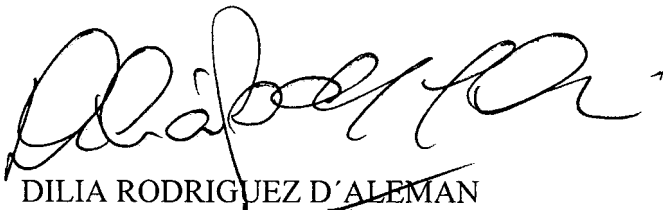
Para poder evaluar la novedad de una solicitud, es necesario tener en cuenta TODAS las características de la invención así como las del arte previo. Un experto medio con habilidad ordinaria en la materia de tratamiento de suelos con microorganismos, como un microbiólogo, no tendría ninguna dificultad en observar que las bacterias empeladas en la presente solicitud **no corresponden** a ninguna de las bacterias reclamadas en D1.

Como bien lo afirma el examinador, la anterioridad D1 enseña el uso de *pseudomonas putida* en procesos de biorremediación de hidrocarburos poliaromáticos, sin tener en cuenta que dicho microorganismo no forma parte de los divulgados en la presente solicitud.

Aún si nos refiriéramos a la familia, *pseudomonas*, el experto medio en la materia notaría que solo los microorganismos denominados PTA-5571 y PTA-5581 pertenecen a dicha familia. Como si esto no fuera suficiente, solo el microorganismo PTA-5581 es una subespecie de la *Pseudomonas putida*. Considerando que la novedad solo se ve afectada cuando **todas y cada una de las características de la invención** se encuentran divulgadas por uno o más documentos del arte previo, el hecho que ninguno de los microorganismos de D1 corresponde a los de la invención en estudio claramente indica que la misma es novedosa.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al proceso de biorremediación expuesto en el capítulo reivindicatorio ajunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

C.C. 41.654.882 de Bogotá

T.P. 20824 del C.S.J.

mc

4

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

SAVANNAH RIVER NUCLEAR SOLUTIONS, LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Aiken, Carolina del Sur, Estados Unidos de América	AIKEN
Dirección electrónica		No. Fax
		Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

RODRÍGUEZ D'ALEMAN DILIA MARÍA

C.C. 41.654.882

20824 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia		Bogotá D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
info@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. _____

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.
Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio que ahora consta de 5 reivindicaciones.

☐ _____

Modificación al capítulo descriptivo.

☐ _____

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☐ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

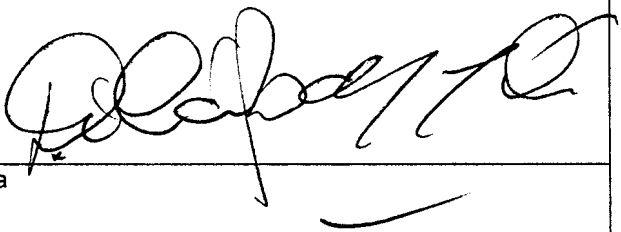
☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Nombre y apellidos

Firma



C.C. 41.654.882

Tarjeta Profesional 20824 CSJ

REIVINDICACIONES

1. Un proceso para la biorremediación de contaminantes de petróleo y otros contaminantes de un ambiente de suelo, en donde los otros contaminantes consiste de contaminantes de metales pesados, que comprende los pasos de:

proporcionar un suministro de suelo contaminado que tiene un contaminante de petróleo y otros contaminantes;

introducir en dicho suministro de suelo contaminado al menos un aislado bacteriano seleccionado del grupo que consiste de los números de acceso ATCC PTA-5570, PTA-5571- PTA-5572, PTA-5573, PTA-5574, PTA-5575, PTA-5576, PTA-5577, PTA-5578, PTA-5579, PTA-5580, PTA-5581 y combinaciones de los mismos;

metabolizar los constituyentes del contaminante de petróleo produciendo un biosurfactante; y

caracterizado por remover periódicamente una porción del biosurfactante producido del suministro de suelo, dicho biosurfactante contiene ya sea una porción de dichos contaminantes de metales pesados o de dicho petróleo.

2. El proceso de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la concentración de dicho contaminante de petróleo en dicho suelo es menor a 100 ppm totales de hidrocarburos de petróleo después del tratamiento con un aislado bacterial.

3. El proceso de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque dicho suministro de suelo contaminado contiene además desecho radioactivo de bajo nivel.

4. El proceso de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el paso de introducir un aislado comprende agregar un aislado bacteriano seleccionado del grupo que consiste de los números de acceso ATCC PTA-5579, PTA-5580 y PTA-5581 y combinaciones de los mismos.

5. El proceso de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque dichos hidrocarburos poliaromáticos son seleccionados del grupo que consiste de hidrocarburos poliaromáticos de 2 anillos, 3 anillos, 4 anillos y combinaciones de los mismos.